

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000082316

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	" En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente: 1.- Todos los Procedimientos Juridicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México. 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)

29 DE 65



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	7 años o hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México. 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México Toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al

30 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.
VII.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016.

31 DE 85

PUNTO III

ASUNTO 4

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en los artículos 3, 4, fracción VIII, 36, 37 fracciones VIII y XII y 42 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como información Restringida en la Modalidad de Reservada del Expediente de la Colonia Cultura Maya con clave 12-032, relativo al predio ubicado en Calle Tepakan , entre calles Hopelcheny y Yobain, Colonia Cultura Maya, en esta demarcación territorial, el cual contiene las acciones y actividades realizadas por esa Dirección General en el precio objeto de la controversia legal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000084916

En uso de la voz, Rebeca Olivia Sánchez Sandin manifestó: Toda vez que de conformidad a las atribuciones de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, se dará respuesta a la solicitud de información pública de mérito en lo que le compete.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.11ª.SE.01.06.16.

PRIMERO: Se tiene por retirado el presente asunto de la mesa, por lo que se instruye a la Unidad Administrativa, emitir respuesta de conformidad con la competencia y las atribuciones de esta Dirección General.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ASUNTO 5

PUNTO III

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en los artículos 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, como información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los documentos y datos personales que conforman el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/028/13**, el cual fue requerido en Consulta Directa a través de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 0414000085316

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información folio **0414000085316**, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Consulta Directa al expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/28/2013." (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se pone a consideración del Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de CONFIDENCIAL información que a continuación se detalla:

En relación al Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Construcción del año 2013, siendo el siguiente:

EXPEDIENTE

Año 2013 MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/028/13
--	----------------------------------

Este contiene datos personales en los que se encuentran:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Escrito por el Particular mediante el cual solicita copias certificada de expediente administrativo	•Nombre y firma de la persona quien solicita copias certificadas de fecha 27-marzo-2015.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

2	Acta Circunstanciada de Inspección ocular. De fecha 01/01/2015, fecha 11 de Junio de 2013, 29 DE ABRIL DE 2013	. Domicilio en el cual se realiza la visita de verificación.
3	Acta circunstanciada de Reposición de Sellos de fecha 15/01/2015, fecha 11 de junio de 2013, fecha 05 de abril de 2013 Oficio de fecha 29 de abril de 2013	. Domicilio en donde se reponen los sellos. . Nombre de la persona encarga del inmueble a quien se le notifica de la reposición de sellos de clausura.
4	Orden de Clausura de fecha 15 de 10/2013	Domicilio en el cual se realiza la Clausura.
5	Acta de Clausura para Construcciones de fecha 17 /10/2013	. Nombre del solicitado (propietario, responsable de la obra), nombre de los testigos, .Domicilio de testigos, Firma con quien entienden la diligencia y firma de testigos
6	Oficio DJ/1887/2013, oficio DJ/1297/2013 de fecha 11 de junio de 2013. Oficio DJ/0714/2013. Oficio DJ/0935/2013. Oficio DJ/928/2013, OFICI dj/712/2013	Domicilio en el cual se ordenó la clausura.
7	Resolución Administrativa con número de Oficio JUEM/484/2016 Instructivo, Citatorio del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/028/2016	Domicilio en el cual se ordenó la clausura.
8	Orden de suspensión de Actividades de obra Fecha 15/02/2013 Acta de Suspensión Temporal de Obra Acta de Visita de verificación, De fecha 07/02/2013	Domicilio en el cual se ordenó la suspensión. Nombre del Encargado de la obra y firma, Número de la Credencial de elector. Número de la Licencia de Conducir. Domicilio de los testigos y firma.
4	Cédula de Notificación	•Nombre, firma y No. de folio de la credencial para votar de la

33 DE 65





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	persona que recibe la notificación.
--	-------------------------------------

Nombre del responsable de la obra, nombre de los testigos, domicilio del lugar en donde se lleva a cabo la visita de verificación, domicilio, firmas, sin embargo nos encontramos dentro de los supuestos establecidos por el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá de mantenerse reservada en la modalidad de confidencial.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

En su modalidad de CONFIDENCIAL todos los documentos en los que se encuentre la información relativa a otros personales como lo son las firmas nombres y domicilios que integra el expediente relativo al Procedimiento de Verificación señalado con antelación en el cual ha causado estado.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

La confidencialidad de las personas que han sido parte en el procedimiento Administrativo de verificación realizado por esta autoridad Administrativa, evitando que se vea afectada la privacidad de las mismas; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información relativo al Procedimiento de Verificación en materia de construcciones y en el cual se encuentran datos personales se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Comité de Transparencia, los cuales establecen:



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...
VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;..."

"Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

35 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

"Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

"Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

*...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;"*

Lineamientos para la Protección de los Datos Personales para el Distrito Federal.

"Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

..."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016. N. de E. IIJ; Reubicado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, convirtiéndose en Apartado A)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007)

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tención a la solicitud de información pública folio 0414000085316.

PROPUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se le podrá dar acceso al expediente como lo requiere el solicitante pero esta deberá de ser en versión pública del expediente Administrativo número TLP/DJ/SVR/VA-C/028/13, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan; de igual manera al momento de emitir la respuesta se le indicará fecha y hora para que acuda a la Subdirección de Calificación de Infracciones y se le informan quién lo atenderá para dar cumplimiento a lo requerido en su solicitud folio





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000085316, del sistema infomex para darle acceso al expediente requerido, y se le solicitará que no lleve medio electrónico alguno con el cual pueda tomar fotografías, grabar o reproducir la información que obra en el mismo.

En razón de que el expediente contiene datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente señalado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Calificación de Infracciones, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

En cuanto a la contenida en el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-C/028/13**, restringida en la modalidad de CONFIDENCIAL, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en todos y cada uno de los expedientes relacionados con el presente asunto.

Resulta aplicable por analogía el criterio del siguiente tenor:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconcuso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A. IUS: 180939.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2o.A.137 A; IUS: 178271.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES). De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para otorgarlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona

40 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.3o.12 A; IUS: 176077.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sí. Por parte de la Contraloría Interna se sugiere se verifique si el peticionario de solicitud tiene personalidad jurídica dentro del procedimiento.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Es importante señalar que el peticionario no tiene personalidad dentro del procedimiento, de ahí que la Unidad Administrativa proponga dar consulta directa a una versión pública del expediente, protegiendo en todo momento los datos personales que en él se contengan.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Yo creo que con estas aclaraciones podemos pasar a la votación del caso.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 6.DT.CT.11ª.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Escrito por el Particular mediante el cual solicita copias certificadas de expediente administrativo	•Nombre y firma de la persona quien solicita copias certificadas de fecha 27-marzo-2015.

41 DE 55



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

2	Acta Circunstanciada de Inspección ocular. De fecha 01/01/2015, fecha 11 de Junio de 2013, 29 DE ABRIL DE 2013	Domicilio en el cual se realiza la visita de verificación.
3	Acta circunstanciada de Reposición de Sellos de fecha 15/01/2015, fecha 11 de junio de 2013, fecha 05 de abril de 2013 Oficio de fecha 29 de abril de 2013	Domicilio en donde se reponen los sellos. Nombre de la persona encarga del inmueble a quien se le notifica de la reposición de sellos de clausura.
4	Orden de Clausura de fecha 15 de 10/2013	Domicilio en el cual se realiza la Clausura.
5	Acta de Clausura para Construcciones de fecha 17 /10/2013	Nombre del solicitado (propietario, responsable de la obra), nombre de los testigos, Domicilio de testigos, Firma con quien entienden la diligencia y firma de testigos
6	Oficio DJ/1887/2013, oficio DJ/1297/2013 de fecha 11 de junio de 2013. Oficio DJ/0714/2013, Oficio DJ/0935/2013. Oficio DJ/928/2013, OFICI dj/712/2013	Domicilio en el cual se ordenó la clausura.
7	Resolución Administrativa con número de Oficio JUDEM/484/2016 Instructivo, Citatorio del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/028/2016	Domicilio en el cual se ordenó la clausura.
8	Orden de suspensión de Actividades de obra Fecha 15/02/2013 Acta de Suspensión Temporal de Obra Acta de Visita de verificación, De fecha 07/02/2013	Domicilio en el cual se ordenó la suspensión. Nombre del Encargado de la obra y firma, Número de la Credencial de elector. Número de la Licencia de Conducir. Domicilio de los testigos y firma.
4	Cédula de Notificación	Nombre, firma y No. de folio de la credencial para votar de la persona que recibe la notificación.

Información que se forma parte integrante del expediente **TLP/DJ/SVR/VA-C/28/2013**, del cual se requirió Consulta Directa a través de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 0414000085316.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 52 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal,



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

establezca un calendario en el que se especifique 3 fechas, lugar, y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información, y para el caso en que el solicitante no asista a las 3 primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello.

43 DE 85

PUNTO III

ASUNTO 6

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en lo que se refiere a: "...10. Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016." (sic). Lo anterior toda vez que no han concluido, ya que falta se dé cumplimiento a los laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en otros falta sea dictada resolución.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información con folio 0414000087516

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En atención a la solicitud de información folio **0414000087516**, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"1. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de Jefe Delegacional, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y dirección electrónica oficial, todos y cada uno de estos con el perfil del puesto y la curricula de los servidores públicos que los ocupan, de los años 2008 a 2016.

2.- La nómina que contenga la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos que integran la Delegación por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en una sola lista que se aprecie el detalle por cada uno de los servidores públicos, incluyendo nombre, nombramiento oficial y puesto funcional, de los años 2008 a 2016.

3.- Presupuesto asignado en lo general y por programas, de los años 2008 a 2016.

4. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, de los años 2008 a 2016.

5. Los montos designados a gastos relativos a Comunicación Social, de los años 2008 a 2016.

6. Los convenios celebrados con otros entes de gobierno o particulares, especificando el tipo de convenios, con quien se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, de los años 2008 al 2016.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

7. Listado de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, que sean otorgado por cualquier concepto (obra pública, construcciones, comercio establecido, comercio en vía pública, etc.), informando de su objeto, nombre o razón social del titular, tipo, vigencia, costo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos, de los años 2008 al 2016.

8. Listado de los programas de apoyo subsidio, con los montos asignados y ejercidos, mecanismos de difusión y participación, así como los padrones de beneficiarios, de los años 2008 a 2016.

9. Información detallada de toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, detallando los nombres y montos otorgados, de los años 2008 a 2016.

10. Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016." (SIC)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se informa al **Comité de Transparencia**, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; la respuesta a la información requerida en la solicitud **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente: "...10. Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016." (SIC)

Se propone considerar la información como de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que los expediente que se iniciaron por un Juicio Laboral a la fecha aún no han concluido toda vez que falta se dé cumplimiento a los LAUDOS dictado por Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en las resoluciones dictadas por las Salas y en algunos otros falta que sea dictado resolución en los juicios Laborales; de ahí la imposibilidad por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso de otorgar la información requerida.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, se detectó que del 2008 al 2016 se iniciaron diversos Juicios en Materia Laboral, los cuales a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 37 fracción VIII y XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone lo siguiente.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

"Artículo 40. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un periodo de hasta siete años contados a partir de su clasificación, salvo en los supuestos siguientes:

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;
- II. ..."

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada la Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en los juicios laborales que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo a Juicios Laborales que se hayan interpuesto en contra de este órgano político en Tlalpan, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto estas causen estado en la resolución de fondo en los citados procedimientos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

*...
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

*...
XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*

"Artículo 40. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un periodo de hasta siete años contados a partir de su clasificación, salvo en los supuestos siguientes:

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se haya concluido el procedimiento laboral, y hasta que haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tención a la solicitud de información pública folio 0414000087516.

I.-Fuente de información	237 Expedientes laborales, que encuadran en el periodo requerido por el solicitante
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<u>"...Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016. (sic)"</u>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, II,



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en los Juicios laborales y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Los expedientes completos señalados, en el que no ha causado estado la sentencia y en el caso de que llegara a causar estado el Laudo, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcriben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2ª/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

***PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD**

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio"**, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.

De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán

*Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación
Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos
Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.*

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Bien, toda vez que no hay comentario alguno procedemos a la votación.

ACUERDO: 7.DT.CT.11ª.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículo 37 fracciones VIII y XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de: **"Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016"**, ya que los expedientes que se iniciaron por un Juicio



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Laboral a la fecha aún no han concluido. A fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000087516.

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.-Fuente de información	237 Expedientes laborales, que encuadran en el periodo requerido por el solicitante
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<u>"...Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016. (sic)"</u>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	7 años o hasta que se dicte resolución en los Juicios laborales y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Relación de demandas laborales, que contengan estado actual, datos de la parte actora y sus pretensiones o montos cubiertos en el caso de estar concluidas, de los años 2008 a 2016.
VII.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016

52 DE 85

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ASUNTO 7

PUNTO III

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los documentos que integran el expediente de Procedimiento Administrativo con número TLP/DJ/SVR/VACyE/0331/2016 en materia de construcción, toda vez que forma parte de la Integración de un procedimiento que a la fecha se sigue sustanciando.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información con folio 0414000106516

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información folio **0414000106516**, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Por medio del presente, con fundamento en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, solicitamos copia simple del expediente de la Bodega de Aurrera Express que se encuentra en construcción, ubicada en calle de Akil esquina Tekit de la Colonia Lomas de Padierna en Tlalpan CDMX.

Obra a la que se le colocaron sellos de suspensión de actividades de obra el pasado 31 de marzo de 2016, mediante Visita de Verificación Administrativa en materia de construcción, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VACyE/0331/2016.

-Anexamos copia de la petición de comerciantes, vecinos y locatarios de mercados quienes solicitamos dicho expediente a la Jefa Delegacional Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 8 de abril.

- Copia de la Solicitud de Accesos a la Información Pública.

Señalando como representante para solicitar y recoger en estas oficinas el expediente, al Lic. José Juan Ambríz Pedraza. Sin más por el momento esperando una respuesta en los términos y plazos que marca la ley, se despide de usted, Su seguro y atento servidor." (Sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a la vista del **Comité de Transparencia**, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla:

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente:

"Por medio del presente, con fundamento en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, solicitamos copia simple del expediente de la Bodega de Aurrera Express que se encuentra en construcción, ubicada en calle de Aqkil esquina Tekit de la Colonia Lomas de Padierna en Tlalpan CDMX.

Obra a la que se le colocaron sellos de suspensión de actividades de obra el pasado 31 de marzo de 2016, mediante Visita de Verificación Administrativa en materia de construcción, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VACyE/0331/2016.

-Anexamos copia de la petición de comerciantes, vecinos y locatarios de mercados quienes solicitamos dicho expediente a la Jefa Delegacional Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 8 de abril.

- Copia de la Solicitud de Accesos a la Información Pública.

Señalando como representante para solicitar y recoger en estas oficinas el expediente, al Lic. José Juan Ambríz Pedraza. Sin más por el momento esperando una respuesta en los términos y plazos que marca la ley, se despide de usted, Su seguro y atento servidor." (Sic).

Se propone considerar la información como de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que el expediente que se inició por un procedimiento Administrativo de verificación en materia de construcción y a la fecha aún no han concluido toda vez que en este falta se dicte resolución; **de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones de otorgar la información requerida.**

La Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Calificación de INFRACCIONES, se detectó el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/0331/2016** el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando, **por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:**





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la integración de un procedimiento que a la fecha se sigue sustanciando.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en los juicios laborales que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento de Verificación que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto se dicte resolución y esta cause estado las resoluciones de fondo en los citados procedimientos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

57 DE 85

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día uno de junio del dos mil dieciséis, presentes en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sito en Plaza de la Constitución número uno, plata baja, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal; José Guadalupe Martínez Fajardo, Líder Coordinador de Proyectos de Información de la Dirección General de Servicios Urbanos, en calidad de Vocal Suplente; Abraham Carro Toledo, Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana "B" de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana en calidad de vocal suplente; Diana Hernández Ordoñez, Subdirectora Operativa y de Participación Ciudadana, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Miguel Rojas Merino, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Marcos Alejandro Martínez Toral, Subdirector de Procedimientos Contenciosos, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Bárbara Shadid Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; Emma Díaz Ocotenco, en calidad de Asesora de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; Federico Bravo E., en calidad de Asesor de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.11ª.SE.01.06.16. Se aprueba el Orden del Día

2 DE 85

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en "...la relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga nombre y domicilio en el ejercicio fiscal 2016".

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000081216.

En uso de la voz, Diana Hernández Ordoñez manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000081216, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito la relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016."

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se pone a consideración del Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la **RESERVA** de la información que a continuación se detalla:

Con fundamento en el artículo de 37 fracción II y VII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADO**.

Toda vez que el programa de Alarmas Vecinales es una herramienta de SEGURIDAD que el Gobierno del Distrito Federal presta a través de las Delegaciones Políticas, totalmente gratuito, que tiene como beneficio generar acciones en materia de seguridad vecinal para crear un ambiente de mayor seguridad en las colonias de la Ciudad de México, específicamente en la Delegación Tlalpan, quien



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

realiza las labores de promoción, así como las gestiones necesarias de recolección de documentos, instalación y revisión de alarmas vecinales.

Dicho programa se encuentra dirigido a los residentes y asociaciones vecinales que soliciten la instalación de alarmas en su colonia, siempre y cuando pertenezca al Distrito Federal.

Es claro que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala formalmente como **excepción de información pública la que expresamente se prevé como reservada**, actualizándose las fracciones II, IV y VII del Artículo 37 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite..."

Además es vital y obvio señalar que se actualiza claramente la hipótesis de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** contemplada en el Artículo 38 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala: "Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones".

INTERÉS QUE SE PROTEGE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal protege y reserva la información de los beneficiarios del Programa de Alarmas Vecinales, asegurando la vida, SEGURIDAD y salud de cualquiera de estos.

Como se ha manifestado el Programa de Alarmas Vecinales surge como una necesidad de dotar a los ciudadanos de herramientas para combatir la inseguridad en la Ciudad de México, coordinándose ciudadanos y autoridades locales, para mejorar la reacción de los cuerpos de emergencia ante un acontecimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación en la relación solicitada, afectaría no sólo a los titulares de las alarmas vecinales entregadas, sino en general a toda su familia, es decir las personas beneficiarias del Programa de Alarmas Vecinales, de tal manera que pondría en riesgo su SEGURIDAD, VIDA, y salud, pues no solo se desconoce la finalidad de requerir dicha información estratégica, más grave aún es el propósito y utilidad que pueden dárseles al publicar dicha información sensible.

En un supuesto extremo, es posible producirse hasta represalias o intimidaciones para los beneficiarios de alarmas vecinales, por su deseo de organizarse con las autoridades locales y de seguridad pública.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en el Artículo 37, fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice: "No se podrá divulgar la información clasificada como





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

reservada, por un periodo de siete años contados a partir de la fecha en que se generó el documento o expediente, salvo los siguientes supuestos:

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;
- II. Cuando fuese necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales; o
- III. Por resolución firme del Instituto.

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre que subsistan las causales que le dieron origen..."

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus dos subdirecciones:

- 1.- Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana.
- 2.- Subdirección de Información y Control.

I.- Fuente de información	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana y Subdirección de Información y Control.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas; Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV.- Plazo de Reserva	Esta información mantendrá este carácter por siete años y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Toda la información que integran los expedientes.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación.

En la misma tesitura resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época
Registro: 2000234
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;
- 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- 4) **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o
- 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos,** impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) **la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Para concluir es posible observar la información solicitada en el Folio 0414000081216 que pide "... la **relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016**", solicitud que es imposible difundir sin vulnerar la SEGURIDAD de los ciudadanos y su derecho a la privacidad, pues **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: EN SU MODALIDAD DE RESERVADO Y CONFIDENCIAL.**

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.11ª.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones II y VII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a "relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016".



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información requerida a través de la solicitud de información con folio Infomex 0414000081216

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.- Fuente de información	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016 que contiene nombre y domicilio.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana y Subdirección de Información y Control.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas; Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.
IV.- Plazo de Reserva	Esta información mantendrá este carácter por siete años y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016
VI.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016.

PUNTO III

ASUNTO 2



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en: El expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000081916.

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En atención a la solicitud de información folio **0414000081916**, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan, en el cual realizaban obras irregulares para la ampliación de la Capilla del Señor de los Trabajos y en la cual durante la recuperación derribaron parte de la capilla que ya llevaba muchos años en el lugar, deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos partícipes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó él desalojó". (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante este Comité de Transparencia los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA de la información que a continuación se detalla:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada en el cuestionamiento SE PROPONE COMO RESERVADA en los que refiere lo siguiente:

"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado (entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos partícipes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó el desalojó". (sic)

Se propone clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, el expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal, ya que a la fecha aún no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos para otorgar la información requerida

La Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente: toda vez que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, se encontró expediente que tiene relación con lo requerido por el solicitante de información, dicho procedimiento se trata de una Recuperación de Bienes de Dominio Público, y a consecuencia de este acto de gobierno, se solicitaron diversos requerimientos por otras autoridades entre ellas por la Procuraduría General de la República en la que informa que se inició una **Capeta de Investigación** en materia penal, es el caso que a la fecha de emitir la presente propuesta se siguen sustanciando procedimientos que se iniciaron por otras autoridades y aún no han causado ejecutoria, **por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone lo siguiente:**

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.-La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al *Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público* que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

Fracción I Confirma y niega la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública folio 0414000081916.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó él desalojó". (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo, en el a la fecha de proponer ante este Comité no ha causado estado la resolución Administrativa del Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL , como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

13 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

14 DE 85

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcriben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2ª/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIDA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo. Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo

15 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Preguntaría a la Contraloría Interna si ¿tiene algún comentario a este respecto?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sí, nosotros queremos hacer la recomendación de que se cuide la respuesta que se está dando, consideramos que está fundada, sin embargo señalar el número de expediente, pues también es un dato que no se debe proporcionar, entonces se deberá señalar que es un expediente que está en procedimiento sin dar mayor dato. Y por otro lado, el que sea muy claro el dar la respuesta a lo que está pidiendo, ya que está pidiendo el nombre y cargo de las personas que estuvieron a cargo del operativo, es importante dar en ese sentido la respuesta, que no se puede proporcionar derivado a que forman parte de un expediente; y no señalar como que el expediente está en un procedimiento, puesto que el peticionario puede inconformarse porque no está pidiendo el expediente.

16 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: De ahí que haga yo mención de que el expediente al que hace mención la J.U.D. de Amparos y Contencioso, es el origen de todas las demás referencias que dio el área y que en sí tenemos la obligación de proteger los datos que se tienen ahí, ya que forman parte me imagino del mismo expediente las órdenes o quienes firmaron los documentos, entonces el hecho que se atienda a las indicaciones de la Sra. Contralora.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.11ª.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a ***"Nombre y cargo de quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos partícipes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan"***, toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000081916

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado (entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos partícipes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó el desalojo". (sic)

17 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
V.- Plazo de Reserva	7 años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<i>"Nombre y cargo de quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos partícipes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan", toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.</i>
VII.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016.

18 DE 85

ASUNTO 3

PUNTO III



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en: El expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000082316

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000082316, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente:

- 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.*
- 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*

La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante este Comité de Transparencia los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad

19 DE 85





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de RESERVADA de la información que a continuación se detalla, a fin de que sea sometida a Comité de Transparencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada en el cuestionamiento SE PROPONE COMO RESERVADA en los que refiere lo siguiente:

" En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente:

- 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
 - 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.
 - 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
 - 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
 - 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)

Se propone clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, el expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal, ya que a la fecha aún no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos para otorgar la información requerida

La Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; por lo siguiente: toda vez que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, se encontró un expediente respecto al procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público, y a consecuencia de este acto de gobierno, se solicitaron diversos requerimientos por otras autoridades entre ellas por la Procuraduría General de la Republica en la que informa que se inició una Capeta de Investigación en materia penal, es el caso que a la fecha de emitir la presente propuesta se siguen sustanciando procedimientos que se iniciaron por otras autoridades y aún no han causado ejecutoria, por ende se



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

actualiza la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.-La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

..."

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

21 DE 85

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

Fracción I Confirma y niega la información;

II.- Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

22 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública folio 0414000082316.

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	" En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente: 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	Maya. Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México. 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	7 años o hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40

24 DE 85



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo, en el a la fecha de proponer ante este Comité no ha causado estado la resolución Administrativa del Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL , como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcriben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo. Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

27 DE 55





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

28 DE 85

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Tomaríamos como referencia el no proporcionar el número de expediente toda vez que contiene la información requerida por el solicitante.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.11^a.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a:

- 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.
- 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

